



AUTO No 624 DE 2020

(08 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DEL RESGUARDO INDIGENA MAÑATURE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 26 de diciembre de 2019, radicado en esta Corporación bajo el N° ENT- 773 de fecha 13 de enero de 2019, el señor JUAN CARLOS SUAZA MOVIL, Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Riohacha - La Guajira” quien actúa bajo Autorización del representante Legal de la Comunidad de MAÑATURE, la señora HORTENCIA URDANETA PANA, Identificada con la C.C No 56.082.673, presenta solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas en predios de la comunidad mencionada, Resguardo de la Alta y Media Guajira, para la construcción de un pozo profundo, con ubicación en las coordenadas X 11,1859688 Y 72.6943361, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, al igual que copia de otros documentos, estimados necesarios que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que al no concordar, con el contenido de la solicitud, y lo relacionado dentro de lo manifestado en el formulario único de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en dicho formulario el predio es de propiedad del señor FRANCISCO JUSAYU, por lo que se requirió mediante oficio relacionado bajo el Rad: SAL 591 de fecha 25 de febrero del 2020, la que mediante oficio de radicado ENT- 5748 de fecha 15 de septiembre del 2020 el actual representante del Distrito de Riohacha JOSE RAMIRO COTES BERMUDES, acepta el error manifestado y encima un nuevo formulario de corrección adjunto con el oficio remisorio.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:



ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en predios de la comunidad indígena MAÑATURE, Resguardo de la Alta y media Guajira, solicitada por el señor JUAN CARLOS SUAZA MOVIL, en su condición de Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, autorizado por la señora HORTENCIA URDANETA PANA, Identificada con la C.C No 56.082.673, representante Legal de la Comunidad Indígena MAÑATURE para la construcción de un pozo profundo, Jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

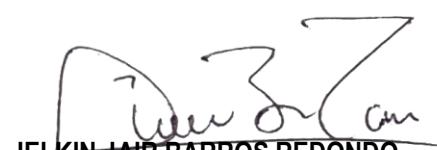
ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Alcaldía Distrital de Riohacha – La Guajira o a su apoderado o persona autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Veintiséis días (8) días del mes de octubre del año 2020.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO.

Coordinador Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyectó. Olegario Castillo.